

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 41551-31-05-001-2018-00015-01. (CSL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAYOLI CABRERA ZÚÑIGA CONTRA
EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.**

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que el citado decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que *"Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 antes citado y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y como quiera que resulta imperante dar aplicación a lo señalado en el citado decreto, pues es esta última norma la que regula el trámite procesal a imprimir en segunda instancia, habida cuenta la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 844 de 26 de mayo de 2020, se dispondrá correr traslado a las partes, para que de forma escrita, presenten las alegaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 15 del citado Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Así mismo, se ordenará, por Secretaría se proceda conforme lo regula el artículo 110 del Código General del Proceso, y así, córrase traslado a las partes para que aleguen de forma escrita, por el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER traslado a las partes conforme lo regula el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término común de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que formulen, de forma escrita, los alegatos si a bien lo consideran.

SEGUNDO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bc98931420ccdb04546b78b07ecebab2e5ebd0f0f515d948cc45bde07f
9e83

Documento generado en 03/06/2021 09:05:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>